

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PROMOVIDO POR JUAN CARLOS LORENOZ ALVIS CONTRA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
S.A

VINCULADO: BANCO DE OCCIDENTE

RADICADO: 110013103036 2022 00510 00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

NICOLAS CRUZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.088.868 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.498 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi doble condición de abogado y Representante Legal para Asuntos Judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A, condición que ostentó conforme el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, oportunamente, dentro del término de traslado concedido en el auto del 5 de mayo del año 2023, presento la CONTESTACION A LA DEMANDA en condición de litisconsorte necesario por activa.

CUESTION PREVIA:

Solicito al Despacho se tenga en cuenta que el Banco de Occidente en su condición de beneficiario de la póliza de vida N.º 022587340 actúa en el presente proceso como litisconsorte necesario por activa con el demandante, quien ostenta la condición de asegurado y tomador de la póliza. Por esta razón, con el presente escrito no se presenta ninguna excepción en contra de las pretensiones de la demanda.

Solicito que se haga el correspondiente **control de legalidad**, en tanto el auto del 5 de mayo del año 2023 no hace ninguna distinción en la manera que se vincula al Banco de Occidente en el presente proceso.

A LOS HECHOS:

1. **AL HECHO 1. NO ES CIERTO Y SE ACLARA.** La obligación adquirida por el señor Lorenzo Alvis corresponde a un crédito hipotecario por valor de 1.500.000, instrumentalizado mediante el pagaré N° 190009970 y la Escritura Pública N.° 7741 del 2 de diciembre del año 2019.
2. **AL HECHO 2: ES CIERTO.**
3. **AL HECHO 3: ES CIERTO Y SE ACLARA** que la póliza de vida vigente al momento del desembolso del crédito fue tomada por el Banco de Occidente por cuenta del deudor con la aseguradora Solidaria de Colombia. Se adjunta la solicitud individual de vida grupo deudores.
4. **AL HECHO 4: NO LE CONSTA** al Banco que el demandante supuestamente *"fue contactado por un corredor de ALLIANZ SEGUROS S.A. el cual le informó acerca de que podría adquirir la póliza requerida para el crédito otorgado con Banco de Occidente, con los mismos amparos contratados y sin solución de continuidad, con una prima de menor valor."* El hecho es ajeno al Banco de Occidente.
5. **AL HECHO 5: NO LE CONSTA** al Banco que supuestamente el señor LORENZO ALVIS, el 18 de diciembre de 2019 aceptó la propuesta hecha de parte de ALLIANZ SEGUROS y optó por adquirir la póliza con esta aseguradora para cubrir el crédito adquirido con la entidad crediticia. El hecho es ajeno al Banco de Occidente.

6. **AL HECHO 6: NO LE CONSTA** al Banco ninguno de los hechos que se manifiesta, esto es, la supuesta toma de exámenes médicos por el demandante, como tampoco los resultados, análisis y conocimiento que tuvo la aseguradora Allianz Seguros.

AL HECHO 7: NO LE CONSTA al Banco el tipo de examen médico tomado por el demandante; tampoco, como se afirma, que "(...) Estos exámenes fueron aceptados por la aseguradora sin objeción alguna frente a los resultados, por lo que se consideró un riesgo estándar, pues la aseguradora no considero porcentaje de sobre mortalidad que amerite extra prima, tal y como lo afirmó Hernán Alberto Vergara Zabala, gerente regional de Antioquia y Eje Cafetero de la aseguradora en correo electrónico del 12 de agosto de 2021.(...)"

AL HECHO 8: NO ME CONSTA que el 24 de diciembre del año 2019 Allianz Seguros haya emitido una orden a nombre del demandante, quien dice haberse practicado exámenes médicos en el centro medio de Allianz en Bogotá. El hecho es ajeno e inoponible al Banco de Occidente.

AL HECHO 9: NO ME CONSTA que el demandante diligenció un formulario de asegurabilidad suministrado por la aseguradora Allianz.

AL HECHO 10 NO ME CONSTA el hecho, en cuanto se hace una negación indefinida relacionada con una conducta de la aseguradora Allianz que supuestamente no acometió al momento del demandante ingresar a la póliza de vida.

AL HECHO 11: contesto que es parcialmente CIERTO, en lo que atañe a la condición de beneficiario oneroso que ostentó el Banco en la póliza de vida tomada por el demandante durante el año 202, tal como lo evidencia la certificación de la póliza que obra en el plenario.

AL HECHO 12: NO ME CONSTA que el 20 de octubre del año 2020 el demandante haya sido calificado por la junta regional de invalide< del valle del

cauca, menos, que le haya sido dictaminada una pérdida de capacidad laboral del 57.87%. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 13: ES CIERTO el hecho, como se lee en la póliza que obra en el plenario.

AL HECHO 14: NO ME CONSTA el hecho que trata sobre la fecha de estructuración de invalidez del demandante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 15: NO ME CONSTA el modo en que la junta de calificación de invalidez determinó la pérdida de capacidad laboral del demandante.

AL HECHO 16: NO ME CONSTA que el dictamen de pérdida de capacidad laboral N.º 11317204-95339 quedo en firme el 29 de octubre del año 2020. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 17: NO ME CONSTA que el demandante haya radicado ante otras entidades financieras distintas del Banco de Occidente reclamación para el reconocimiento de perjuicios.

AL HECHO 18: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que obra en el plenario documental dirigida al Banco de Occidente el 5 de noviembre del año 2020, no obstante, no se evidencia que haya sido radicada, como tampoco que haya sido remitido al correo electrónico que señala en el hecho.

AL HECHO 19: NO ME CONSTA que el demandante presentó el 11 de diciembre del año 2020 reclamación directa a la aseguradora Allianz al correo electrónico claudia.alzate@allianz.co.

AL HECHO 20: NO ME CONSTA que el 17 de diciembre del año 2020 la aseguradora Allianz suministró una respuesta al demandante por correo electrónico.

AL HECHO 21: NO ME CONSTA los documentos requeridos al demandante por la aseguradora vía correo electrónico.

AL HECHO 22: NO ME CONSTA que el 14 de enero del año 2021 el demandante solicitó a la JRCI del valle del cauca los documentos enunciados en el hecho 21

AL HECHO 23: NO ME CONSTA que el día 8 de febrero del año 2021 el demandante vía correo electrónico remitiera la información requerida por la aseguradora Allianz.

AL HECHO 24: ES CIERTO que la aseguradora objetó el siniestro, tal como se evidencia en la documental que aporta el demandante.

AL HECHO 25: NO ME CONSTA que el 12 de agosto del año 2021 la aseguradora Allianz remitiera una comunicación a la sociedad que se denomina MOMENTUM BROKER SEGUROS LTDA.

AL HECHO 26: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz.

AL HECHO 27: NO ME CONSTA el hecho, en cuanto incumbe a la aseguradora Allianz acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de información y diligencia con el demandante.

AL HECHO 28: NO ME CONSTA que el formulario de asegurabilidad haya sido diligenciado por la aseguradora Allianz.

AL HECHO 29: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz.

AL HECHO 30: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz relacionado con la cláusula de exclusión del amparo por enfermedades, según el actor, que no conoció al momento de contratar el seguro.

AL HECHO 31: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz.

AL HECHO 32: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz relacionado con la inclusión del demandante como asegurado de la póliza de vida. El hecho es totalmente ajeno e inoponible al Banco de Occidente.

AL HECHO 33: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz relacionado con la cláusula de exclusión del amparo por enfermedades, según el actor, que no conoció al momento de contratar el seguro.

AL HECHO 34: NO ME CONSTA el hecho el cual señala la conducta de la aseguradora al momento del ofrecimiento comercial de la póliza, momento en el cual no participó el Banco de Occidente.

AL HECHO 35: NO ME CONSTA que la cláusula de exclusión que opuso la aseguradora cuando objeto el siniestro sea ineficaz. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 36: NO ME CONSTA que la cláusula de exclusión que opuso la aseguradora cuando objeto el siniestro no sea precisa, específica y taxativa

AL HECHO 37 AL 39: NO ME CONSTA ninguno de estos hechos, ya que las cláusulas de la póliza no fueron elaboradas por el Banco de Occidente.

AL HECHO 41 Y 42: reitero que **NO ME CONSTA** que la cláusula de exclusión que opuso la aseguradora cuando objeto el siniestro no sea precisa, específica y taxativa. Como se ha contestado en los hechos anteriores

ninguna de las cláusulas de la póliza fue elaborada por el Banco de Occidente.

AL HECHO 43: NO ME CONSTA el hecho, en cuanto se señala que la aseguradora incurrió en un incumplimiento contractual al momento de evaluar el riesgo del asegurado.

AL HECHO 44: NO ME CONSTA la manera en que la JCR del valle del cauca determinó, calificó y pondero las patologías diagnosticas al demandante.

AL HECHO 45: NO ME CONSTA el hecho en el que se señala un incumplimiento de la aseguradora Allianz cuando objeto el siniestro.

AL HECHO 46: NO ME CONSTA el hecho, en cuanto la carga de objetar de manera fundada corresponde a la aseguradora Allianz.

AL HECHO 47: NO ME CONSTA la actuación de parte realizada por el demandante el día 23 de febrero del año 2021, tal como se expresa en el hecho. El hecho es ajeno al Banco de Occidente.

AL HECHO 48: ES CIERTO

AL HECHO 49: ES CIERTO.

AL HECHO 50: ES CIERTO. Se adjunta la correspondiente Escritura Pública N^a ° 7741 del 2 de diciembre del año 2019, por la cual se constituyó la hipoteca en favor del Banco, y obra en el plenario el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien N.º 50C- 1760476, que acredita la inscripción del título ante registro.

AL HECHO 51:

AL HECHO 52: NO ME CONSTA el hecho, por referirse a una conducta atribuible exclusivamente a la aseguradora.

A LAS PRETENSIONES:

A LAS PRETENSIONES ENUMERADAS DE LA PRIMERA A LA SEXTA manifiesto que NO ME OPONGO, ya que sí le asiste interés y derecho al Banco de Occidente como beneficiario de la póliza de vida que el siniestro sea reconocido por la aseguradora. Se aclara que este reconocimiento de pretensión no conlleva a que el Banco de Occidente se allane a las pretensiones de la demanda.

A LA SEPTIMA PRETENSION: ME OPONGO a que se condene en costas al Banco de Occidente.

P R U E B A S Y A N E X O S:

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

1. Solicitud individual seguro de vida grupo deudores Banco de Occidente suscrito por el demandante
2. pagaré N° 190009970
3. copia de la Escritura Pública por la cual se constituye la hipoteca en favor del Banco de Occidente. Por el peso del archivo, se comparte por archivo en la nube One Drive, el cual puede ser consultado en el siguiente link:
<https://1drv.ms/f/s!Aila-dLgyalPihazeCvPi5gz6aoo?e=Hc4jK6>

Solicito se tengan como prueba los documentos aportados a la contestación de la demanda, a saber:

ANEXOS

Se allega el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES:

3. Banco de Occidente y al suscrito en la Carrera 13 No. 26a -47, Piso 8 de Bogotá, correo electrónico:

Cordialmente,

NICOLAS CRUZ CASTRO.

C.C. No 1.019.088.868

T.P. No.313. 498 C.S.J.



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento	
(1) Pagare No.:	190009970
(2) Otorgente(s):	LORENZO ALVIS JUAN CARLOS CIVILLEQUIPMENT SAS
(3) Deudor (es):	LORENZO ALVIS JUAN CARLOS CIVILLEQUIPMENT SAS
(4) Fecha de suscripción:	13/12/2019
(5) Monto del Crédito:	1500.000.000 MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
(6) Plazo:	240 MESES
(7) Tasa de interés remuneratorio:	9.20%
(8) Ciudad:	BOGOTÁ
(9) Destino del crédito:	Adquisición de vivienda nueva o usada X Construcción de vivienda individual X Mejoramiento de vivienda Otro
(10) Número de cuotas:	240 CUOTAS
(11) Valor cuota:	13.335.629 TRECE MILONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS
(12) Fecha de pago primera cuota:	13/01/2020
(13) Sistema de amortización:	
Amortización Constante a capital x Cuota Constante (Sistema de amortización gradual en pesos)	
(14) Lugar de creación del pagare:	
BOGOTÁ	

Yo(nosotros) el(los) **Otorgente(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagare (en adelante el Encabezamiento), mayores de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(amos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco de Occidente S.A.** (en adelante **El Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice **El Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo

con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con **El Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Sistema de Amortización Cuota Constante o Sistema de Amortización Gradual en Pesos pagará(mos) a **El Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con **El Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagará(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagará(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagará(mos) a **El Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de **El Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **El Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria original en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria original en el(los) que conste(n) la cancelación de(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad

nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAE) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier autorizo(mos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente a El Banco el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera El Banco.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por El Banco a mí(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré.

Séxto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Banco así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mí(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Banco para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Banco obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior El Banco está facultado para contratar y pagar por mí(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mí(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de El Banco de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que El Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, los cuales podrán ser hasta el 20 % del saldo total de la deuda. Igualmente pagaré(amos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante El Banco; en caso de que El Banco tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo este mismo pagaré y los recibos que presente El Banco.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que El Banco queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pague la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a El Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(amos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Décimoprimero: La sustitución a cualquier título, por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

Décimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) a El Banco para llenar y corregir en cualquier momento los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve El Banco; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que El Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando El Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento a El Banco; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que

El Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(amos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(emos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte de **El Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a **El Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegue(amos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **El Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) a **El Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

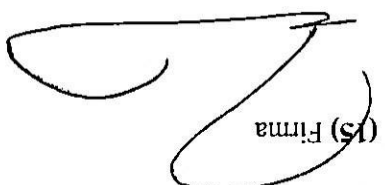
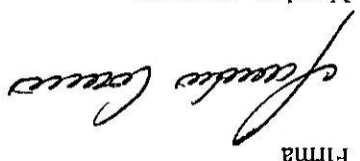
Decimoguinto: Expresamente autorizo(amos) a **El Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de **El Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a **El Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a **El Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que **El Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que

manaje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. No obstante si llegaré a cobrarse dicho impuesto será mi(nuestra) obligación su pago.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

(15) Firma 
(16) Nombre otorgante **JUAN CARLOS LOZANO**
(17) c.c No. **11-317-204** de **Credito** c.c No. **43931-219** de **Idasvi (Intl.)**
Nombre otorgante **Eladio Conco**
Firma 
Firma 
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado:
Calidad en la que firma:
Nombre propio:
Apoderado: ☒ CIVIL EQUIPMENT

Firma
Nombre otorgante
c.c No.
de
Calidad en la que firma:
Nombre propio:
Apoderado:
Firma
Nombre otorgante
c.c No.
de
Calidad en la que firma:
Nombre propio:
Apoderado:



1A3088043Z

[illegible]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERENCIA DE PROCESOS

UNIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDOR

FINCO DE OCCIDENTE FM-GCOM-37 V.2 21/09/2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Diana Silva Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 53016151	Gerente de Operaciones
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela García Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 1107096118	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Enrique Ballén Castillo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1032498055	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 14836968	Vicepresidente Banca Empresarial y Pyme
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 16679430	Gerente de Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 16078080	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Montoya Beltrán	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros
Mauricio Maldonado Umaña	CC - 94520032	Vicepresidente Financiero y de Estrategia


NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CONTESTACION DEMANDA LORENZO ALVIS

Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

Jue 8/06/2023 10:40 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:juridica@betancurtyasociados.com <juridica@betancurtyasociados.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co
<notificacionesjudiciales@allianz.co>

📎 4 archivos adjuntos (7 MB)

SEGURO (1) (1).pdf; PAGARE (2).pdf; contestacion demanda - proceso 110013103036 2022 00510 00.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y R.L.-SFC.pdf;

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PROMOVIDO POR JUAN CARLOS LORENOZ ALVIS CONTRA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

VINCULADO: BANCO DE OCCIDENTE

RADICADO: 110013103036 2022 00510 00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

NICOLAS CRUZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.088.868 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.498 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi doble condición de abogado y Representante Legal para Asuntos Judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A, condición que ostentó conforme el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, oportunamente, dentro del término de traslado concedido en el auto del 5 de mayo del año 2023, presento **la CONTESTACION A LA DEMANDA** en condición de litisconsorte necesario por activa.



Nicolás Cruz Castro
Director (E) Procesos Judiciales | Gerencia de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica
Contacto: (601) 7464000 Ext: 16157 o escríbeme por Teams
Dir: Carrera 13 # 26 A - 47 - Piso 8
Email: ncruz@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co



Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PROMOVIDO POR JUAN CARLOS LORENOZ ALVIS CONTRA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
S.A

VINCULADO: BANCO DE OCCIDENTE

RADICADO: 110013103036 2022 00510 00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

NICOLAS CRUZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.088.868 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.498 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi doble condición de abogado y Representante Legal para Asuntos Judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A, condición que ostentó conforme el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, oportunamente, dentro del término de traslado concedido en el auto del 5 de mayo del año 2023, presento la CONTESTACION A LA DEMANDA en condición de litisconsorte necesario por activa.

CUESTION PREVIA:

Solicito al Despacho se tenga en cuenta que el Banco de Occidente en su condición de beneficiario de la póliza de vida N.º 022587340 actúa en el presente proceso como litisconsorte necesario por activa con el demandante, quien ostenta la condición de asegurado y tomador de la póliza. Por esta razón, con el presente escrito no se presenta ninguna excepción en contra de las pretensiones de la demanda.

Solicito que se haga el correspondiente **control de legalidad**, en tanto el auto del 5 de mayo del año 2023 no hace ninguna distinción en la manera que se vincula al Banco de Occidente en el presente proceso.

A LOS HECHOS:

1. **AL HECHO 1. NO ES CIERTO Y SE ACLARA.** La obligación adquirida por el señor Lorenzo Alvis corresponde a un crédito hipotecario por valor de 1.500.000, instrumentalizado mediante el pagaré N° 190009970 y la Escritura Pública N.º 7741 del 2 de diciembre del año 2019.
2. **AL HECHO 2: ES CIERTO.**
3. **AL HECHO 3: ES CIERTO Y SE ACLARA** que la póliza de vida vigente al momento del desembolso del crédito fue tomada por el Banco de Occidente por cuenta del deudor con la aseguradora Solidaria de Colombia. Se adjunta la solicitud individual de vida grupo deudores.
4. **AL HECHO 4: NO LE CONSTA** al Banco que el demandante supuestamente *"fue contactado por un corredor de ALLIANZ SEGUROS S.A. el cual le informó acerca de que podría adquirir la póliza requerida para el crédito otorgado con Banco de Occidente, con los mismos amparos contratados y sin solución de continuidad, con una prima de menor valor."* El hecho es ajeno al Banco de Occidente.
5. **AL HECHO 5: NO LE CONSTA** al Banco que supuestamente el señor LORENZO ALVIS, el 18 de diciembre de 2019 aceptó la propuesta hecha de parte de ALLIANZ SEGUROS y optó por adquirir la póliza con esta aseguradora para cubrir el crédito adquirido con la entidad crediticia. El hecho es ajeno al Banco de Occidente.

6. **AL HECHO 6: NO LE CONSTA** al Banco ninguno de los hechos que se manifiesta, esto es, la supuesta toma de exámenes médicos por el demandante, como tampoco los resultados, análisis y conocimiento que tuvo la aseguradora Allianz Seguros.

AL HECHO 7: NO LE CONSTA al Banco el tipo de examen médico tomado por el demandante; tampoco, como se afirma, que "(...) Estos exámenes fueron aceptados por la aseguradora sin objeción alguna frente a los resultados, por lo que se consideró un riesgo estándar, pues la aseguradora no considero porcentaje de sobre mortalidad que amerite extra prima, tal y como lo afirmó Hernán Alberto Vergara Zabala, gerente regional de Antioquia y Eje Cafetero de la aseguradora en correo electrónico del 12 de agosto de 2021.(...)"

AL HECHO 8: NO ME CONSTA que el 24 de diciembre del año 2019 Allianz Seguros haya emitido una orden a nombre del demandante, quien dice haberse practicado exámenes médicos en el centro medio de Allianz en Bogotá. El hecho es ajeno e inoponible al Banco de Occidente.

AL HECHO 9: NO ME CONSTA que el demandante diligenció un formulario de asegurabilidad suministrado por la aseguradora Allianz.

AL HECHO 10 NO ME CONSTA el hecho, en cuanto se hace una negación indefinida relacionada con una conducta de la aseguradora Allianz que supuestamente no acometió al momento del demandante ingresar a la póliza de vida.

AL HECHO 11: contesto que es parcialmente CIERTO, en lo que atañe a la condición de beneficiario oneroso que ostentó el Banco en la póliza de vida tomada por el demandante durante el año 202, tal como lo evidencia la certificación de la póliza que obra en el plenario.

AL HECHO 12: NO ME CONSTA que el 20 de octubre del año 2020 el demandante haya sido calificado por la junta regional de invalide< del valle del

cauca, menos, que le haya sido dictaminada una pérdida de capacidad laboral del 57.87%. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 13: ES CIERTO el hecho, como se lee en la póliza que obra en el plenario.

AL HECHO 14: NO ME CONSTA el hecho que trata sobre la fecha de estructuración de invalidez del demandante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 15: NO ME CONSTA el modo en que la junta de calificación de invalidez determinó la pérdida de capacidad laboral del demandante.

AL HECHO 16: NO ME CONSTA que el dictamen de pérdida de capacidad laboral N.º 11317204-95339 quedo en firme el 29 de octubre del año 2020. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 17: NO ME CONSTA que el demandante haya radicado ante otras entidades financieras distintas del Banco de Occidente reclamación para el reconocimiento de perjuicios.

AL HECHO 18: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que obra en el plenario documental dirigida al Banco de Occidente el 5 de noviembre del año 2020, no obstante, no se evidencia que haya sido radicada, como tampoco que haya sido remitido al correo electrónico que señala en el hecho.

AL HECHO 19: NO ME CONSTA que el demandante presentó el 11 de diciembre del año 2020 reclamación directa a la aseguradora Allianz al correo electrónico claudia.alzate@allianz.co.

AL HECHO 20: NO ME CONSTA que el 17 de diciembre del año 2020 la aseguradora Allianz suministró una respuesta al demandante por correo electrónico.

AL HECHO 21: NO ME CONSTA los documentos requeridos al demandante por la aseguradora vía correo electrónico.

AL HECHO 22: NO ME CONSTA que el 14 de enero del año 2021 el demandante solicitó a la JRCI del valle del cauca los documentos enunciados en el hecho 21

AL HECHO 23: NO ME CONSTA que el día 8 de febrero del año 2021 el demandante vía correo electrónico remitiera la información requerida por la aseguradora Allianz.

AL HECHO 24: ES CIERTO que la aseguradora objetó el siniestro, tal como se evidencia en la documental que aporta el demandante.

AL HECHO 25: NO ME CONSTA que el 12 de agosto del año 2021 la aseguradora Allianz remitiera una comunicación a la sociedad que se denomina MOMENTUM BROKER SEGUROS LTDA.

AL HECHO 26: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz.

AL HECHO 27: NO ME CONSTA el hecho, en cuanto incumbe a la aseguradora Allianz acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de información y diligencia con el demandante.

AL HECHO 28: NO ME CONSTA que el formulario de asegurabilidad haya sido diligenciado por la aseguradora Allianz.

AL HECHO 29: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz.

AL HECHO 30: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz relacionado con la cláusula de exclusión del amparo por enfermedades, según el actor, que no conoció al momento de contratar el seguro.

AL HECHO 31: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz.

AL HECHO 32: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz relacionado con la inclusión del demandante como asegurado de la póliza de vida. El hecho es totalmente ajeno e inoponible al Banco de Occidente.

AL HECHO 33: NO ME CONSTA el hecho, por cuanto se señala un incumplimiento contractual o precontractual de la aseguradora Allianz relacionado con la cláusula de exclusión del amparo por enfermedades, según el actor, que no conoció al momento de contratar el seguro.

AL HECHO 34: NO ME CONSTA el hecho el cual señala la conducta de la aseguradora al momento del ofrecimiento comercial de la póliza, momento en el cual no participó el Banco de Occidente.

AL HECHO 35: NO ME CONSTA que la cláusula de exclusión que opuso la aseguradora cuando objeto el siniestro sea ineficaz. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 36: NO ME CONSTA que la cláusula de exclusión que opuso la aseguradora cuando objeto el siniestro no sea precisa, específica y taxativa

AL HECHO 37 AL 39: NO ME CONSTA ninguno de estos hechos, ya que las cláusulas de la póliza no fueron elaboradas por el Banco de Occidente.

AL HECHO 41 Y 42: reitero que **NO ME CONSTA** que la cláusula de exclusión que opuso la aseguradora cuando objeto el siniestro no sea precisa, específica y taxativa. Como se ha contestado en los hechos anteriores

ninguna de las cláusulas de la póliza fue elaborada por el Banco de Occidente.

AL HECHO 43: NO ME CONSTA el hecho, en cuanto se señala que la aseguradora incurrió en un incumplimiento contractual al momento de evaluar el riesgo del asegurado.

AL HECHO 44: NO ME CONSTA la manera en que la JCR del valle del cauca determinó, calificó y pondero las patologías diagnosticas al demandante.

AL HECHO 45: NO ME CONSTA el hecho en el que se señala un incumplimiento de la aseguradora Allianz cuando objeto el siniestro.

AL HECHO 46: NO ME CONSTA el hecho, en cuanto la carga de objetar de manera fundada corresponde a la aseguradora Allianz.

AL HECHO 47: NO ME CONSTA la actuación de parte realizada por el demandante el día 23 de febrero del año 2021, tal como se expresa en el hecho. El hecho es ajeno al Banco de Occidente.

AL HECHO 48: ES CIERTO

AL HECHO 49: ES CIERTO.

AL HECHO 50: ES CIERTO. Se adjunta la correspondiente Escritura Pública N^a ° 7741 del 2 de diciembre del año 2019, por la cual se constituyó la hipoteca en favor del Banco, y obra en el plenario el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien N.º 50C- 1760476, que acredita la inscripción del título ante registro.

AL HECHO 51:

AL HECHO 52: NO ME CONSTA el hecho, por referirse a una conducta atribuible exclusivamente a la aseguradora.

A LAS PRETENSIONES:

A LAS PRETENSIONES ENUMERADAS DE LA PRIMERA A LA SEXTA manifiesto que NO ME OPONGO, ya que sí le asiste interés y derecho al Banco de Occidente como beneficiario de la póliza de vida que el siniestro sea reconocido por la aseguradora. Se aclara que este reconocimiento de pretensión no conlleva a que el Banco de Occidente se allane a las pretensiones de la demanda.

A LA SEPTIMA PRETENSION: ME OPONGO a que se condene en costas al Banco de Occidente.

P R U E B A S Y A N E X O S:

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

1. Solicitud individual seguro de vida grupo deudores Banco de Occidente suscrito por el demandante
2. pagaré N° 190009970
3. copia de la Escritura Pública por la cual se constituye la hipoteca en favor del Banco de Occidente. Por el peso del archivo, se comparte por archivo en la nube One Drive, el cual puede ser consultado en el siguiente link:
<https://1drv.ms/f/s!Aila-dLgyalPihazeCvPi5gz6aoo?e=Hc4jK6>

Solicito se tengan como prueba los documentos aportados a la contestación de la demanda, a saber:

ANEXOS

Se allega el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES:

3. Banco de Occidente y al suscrito en la Carrera 13 No. 26a -47, Piso 8 de Bogotá, correo electrónico:

Cordialmente,

NICOLAS CRUZ CASTRO.

C.C. No 1.019.088.868

T.P. No.313. 498 C.S.J.



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento	
(1) Pagare No.:	190009970
(2) Otorgente(s):	LORENZO ALVIS JUAN CARLOS CIVILLEQUIPMENT SAS
(3) Deudor (es):	LORENZO ALVIS JUAN CARLOS CIVILLEQUIPMENT SAS
(4) Fecha de suscripción:	13/12/2019
(5) Monto del Crédito:	1500.000.000 MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
(6) Plazo:	240 MESES
(7) Tasa de interés remuneratorio:	9.20%
(8) Ciudad:	BOGOTÁ
(9) Destino del crédito:	☒ Adquisición de vivienda nueva o usada ☒ Construcción de vivienda individual ☒ Mejoramiento de vivienda ☐ Otro
(10) Número de cuotas:	240 CUOTAS
(11) Valor cuota:	13.335.629 TRECE MILONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS
(12) Fecha de pago primera cuota:	13/01/2020
(13) Sistema de amortización:	
Amortización Constante a capital x Cuota Constante (Sistema de amortización gradual en pesos)	
(14) Lugar de creación del pagare: BOGOTÁ	

Yo(nosotros) el(los) **Otorgente(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagare (en adelante el Encabezamiento), mayores de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagare(amos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco de Occidente S.A.** (en adelante **El Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice **El Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo

con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con **El Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Sistema de Amortización Cuota Constante o Sistema de Amortización Gradual en Pesos pagará(mos) a **El Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con **El Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagará(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagará(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagará(mos) a **El Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de **El Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **El Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria original en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria original en el(los) que conste(n) la cancelación de(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad

nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAE) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente a El Banco el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera El Banco.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por El Banco a mí(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré.

Séxto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Banco así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mí(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Banco para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Banco obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior El Banco está facultado para contratar y pagar por mí(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mí(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de El Banco de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que El Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, los cuales podrán ser hasta el 20 % del saldo total de la deuda. Igualmente pagaré(amos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante El Banco; en caso de que El Banco tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo este mismo pagaré y los recibos que presente El Banco.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que El Banco queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pague la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a El Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(amos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Décimoprimero: La sustitución a cualquier título, por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

Décimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) a El Banco para llenar y corregir en cualquier momento los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve El Banco; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que El Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando El Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento a El Banco; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que

El Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(amos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(emos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte de **El Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a **El Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **El Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) a **El Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

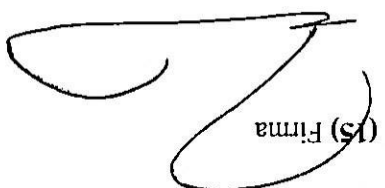
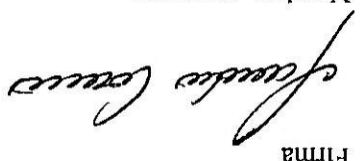
Decimoguinto: Expresamente autorizo(amos) a **El Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a **El Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que **El Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que

manaje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. No obstante si llegaré a cobrarse dicho impuesto será mi(nuestra) obligación su pago.

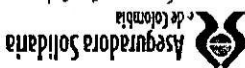
Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

(15) Firma 
(16) Nombre otorgante **Juan Carlos Lozano**
(17) c.c No. **11-317-204 de Creador** c.c No. **43931-219 de Idagui (Ant.)**
Nombre otorgante **Eladio Conco**
Firma 
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒ Apoderado: ☐ **civil equipment**
Firma

Nombre otorgante
c.c No. de
Calidad en la que firma:
Nombre propio: Apoderado:
Firma

Nombre otorgante
c.c No. de

Calidad en la que firma:
Nombre propio: Apoderado:



SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES



1A30860432

TPO DE DOCUMENTO		Razón Social		BANCO DE OCCIDENTE S. A.	
No.		890.300.279-4		CALLE	
DIRECCION		4850707		VALLE DEL CAUCA	
CARRERA 4 N. 7-61 PISO 9		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

TPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
1812204		11911211912		Girardot	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
Loreto		ANIS		Juan	
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD / MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
Calle 15 # 214 - 02		Funza		Cundinamarca	
CORREO ELECTRONICO		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		VALOR CREDITO APROBADO	
llorenzoalv15@yahoo.com		3165296112		\$ 1.500.000.000	
DOPOTES QUE PRACTICA		VALOR CREDITO INICIAL		ESTADO CIVIL	
Golf		\$ 1.500.000.000		CASADO	
AMBIESTRO		ESTADO CIVIL		EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO	
ZURDO		ESTADO CIVIL		POR SERVICIO	
POR SERVICIO		POR SANIDAD		POR INVALIDEZ	
POR INVALIDEZ		POR SUSTITUCION		POR SUSTITUCION	

CONTESTACION DEMANDA LORENZO ALVIS

Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

Jue 8/06/2023 10:40 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:juridica@betancurtyasociados.com <juridica@betancurtyasociados.com>;Nicolas Cruz Castro
<NCRUZZC@bancodeoccidente.com.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)
SEGURO (1) (1).pdf; PAGARE (2).pdf; contestacion demanda - proceso 110013103036 2022 00510 00.pdf;

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PROMOVIDO POR
JUAN CARLOS LORENOZ ALVIS CONTRA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
VINCULADO: BANCO DE OCCIDENTE
RADICADO: 110013103036 2022 00510 00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

NICOLAS CRUZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.088.868 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.498 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi doble condición de abogado y Representante Legal para Asuntos Judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A, condición que ostentó conforme el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, oportunamente, dentro del término de traslado concedido en el auto del 5 de mayo del año 2023, presento **la CONTESTACION A LA DEMANDA** en condición de litisconsorte necesario por activa.



Nicolás Cruz Castro
Director (E) Procesos Judiciales | Gerencia de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica
Contacto: (601) 7464000 Ext: 16157 o escríbeme por Teams
Dir: Carrera 13 # 26 A - 47 - Piso 8
Email: ncruzcc@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

[f /BcoOccidente](#) [v @bco_occidente](#) [in /banco-de-occidente](#) [t @Bco_Occidente](#) [t @Bco_OccidenteMD](#)

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.